



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 14 de octubre de 2004, ha examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxx, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de septiembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados por jabalíes y ciervos en unos terrenos de su propiedad.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de septiembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 592/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Con fechas 25 de junio, 14 de agosto y 15 de septiembre de 2003, el personal adscrito a la Reserva Regional de Caza de Xxxxx, en Xxxxx, recibe escritos de reclamación de indemnización de Dña. xxxxxxxx, en los que solicita a la Administración que se la indemnice por los daños ocasionados por jabalíes y ciervos en varias de sus fincas particulares -Xxxxx, xxx y xxxx-,



sembradas con cultivo agrícola de patatas de regadío, todas ellas de la localidad de Xxxx, término municipal de Xxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de Xxxxx.

Dichos escritos son recibidos en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Xxxxx el día 14 de noviembre de 2003.

Segundo.- Con fecha 24 de febrero de 2004, se recibe en la Unidad de Secretaría Técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una comunicación interna de la Sección de Vida Silvestre a la que se adjunta la reclamación anteriormente citada.

Tercero.- Con fecha 3 de marzo de 2004, la Delegada Territorial acuerda acumular los procedimientos iniciados por Dña. xxxxxxxx, que se tramitarán en uno solo, y nombra Instructor del expediente. Dicho acuerdo se notifica a la interesada el 11 de marzo del mismo año.

Cuarto.- Con fecha de aviso de recibo de 26 de marzo de 2004, se requiere al la interesada para que mejore los términos de la reclamación, mediante la aportación del original o una fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titularidad a su favor de los cultivos que sufrieron los daños.

El 10 de abril de 2004 la interesada presenta un escrito al que adjunta un informe del Alcalde del Ayuntamiento de Xxxx, en el que hace constar "que es público y notorio entre los vecinos de este Ayuntamiento que la parcela situada en el paraje conocido como xxxxx, xxx, y xxxx, de la localidad de Xxxx, en el año 2003, fue cultivada de patatas de regadío por Dña. xxxxxxxx".

Quinto.- El 15 de abril de 2004 el Instructor del expediente solicita un informe del Jefe de la Sección de Vida Silvestre, que lo emite con fecha 17 de mayo de 2004, señalando que los jabalíes y ciervos durante el año 2003 causaron daños en los cultivos de patatas de regadío pertenecientes a Dña. xxxxxxxx en los parajes citados. Señala asimismo que los mencionados parajes están dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de Xxxxx, que el hecho es comprobado por el personal de la Guardería adscrito a la Reserva Regional de Caza y, por último, que los daños son valorados en la cantidad de 3.652,50 euros.



Sexto.- El día 19 de mayo de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada (que recibe la notificación el día 22 del mismo mes y año), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. La interesada, durante el plazo concedido al efecto, no presenta escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- La propuesta de resolución, de 15 de junio de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx, así como actualizar la cuantía de la indemnización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo.- El 23 de junio de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, debe recordarse que conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992 ya citada, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la referida Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

En cualquier caso, no puede dejar de destacarse el tiempo transcurrido desde que termina la instrucción del procedimiento hasta que se remite al Consejo para su dictamen.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales o en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de



1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causales que implican la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados por jabalíes y ciervos en unos terrenos de su propiedad.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Consejo Consultivo comparte el sentido estimatorio de la propuesta de resolución, al haber quedado acreditado, a la vista de los informes obrantes



en el expediente, que el origen de los daños se halla en la aparición de ciervos y jabalíes en la localidad de Xxxx, término municipal de Xxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de Xxxxx.

Tanto el ciervo como el jabalí tienen la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por ello, el título de imputación de responsabilidad deriva directamente de lo previsto en el artículo 12.1.a) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, a cuyo tenor “la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá (...) en los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos (...)”, pues la titularidad cinegética de los terrenos incluidos en las reservas regionales de caza corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido por los artículos 19 y 20.2 de la misma Ley 4/1996.

6ª.- Tal como señala la propuesta de resolución, el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

presentada por Dña. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados por jabalíes y ciervos en unos terrenos de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.